

Elecciones al Parlamento Europeo y discapacidad: problemas por resolver

Concepció Muñoz Ruiz

Universitat Autònoma de Barcelona

conxi.munoz@uab.cat



Recepción: junio 2021

Aceptación: julio 2021

Publicación: enero 2022

Cita recomendada: MUÑOZ RUIZ, C. (2022). "Elecciones al Parlamento Europeo y discapacidad: problemas por resolver". *Quaderns IEE: Revista de l'Institut d'Estudis Europeus*, 1(1), 131-144. – DOI « <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.5> »

Resumen

Este comentario analiza, en primer lugar, dos documentos del Comité Económico y Social Europeo (CESE) que plantean la necesidad de buscar soluciones que garanticen el derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo de las personas con discapacidades. En segundo lugar, se analiza una iniciativa legislativa del Parlamento Europeo sobre la reforma electoral. Se trata de un documento posterior al del CESE, que tiene muy en cuenta sus propuestas.

El problema del derecho al voto de las personas con discapacidades es poco conocido, pero de gran relevancia, puesto que afecta a derechos fundamentales de un número importante de ciudadanos europeos, que va en aumento, ya que, como reflejan los textos analizados, también se han de tener en cuenta las discapacidades relacionadas con el envejecimiento y las hospitalizaciones.

Palabras clave: Comité Económico y Social Europeo; Discapacidad; Elecciones, Parlamento Europeo; Accesibilidad.

Abstract. *Elections to the European Parliament and disability: problems to solve*

This comment analyzes, first of all, two documents of the European Economic and Social Committee (EESC) that raise the need to find solutions that guarantee the real right to vote in elections to the European Parliament for people with disabilities. Second, a legislative initiative of the European Parliament on electoral reform is analyzed. This is a post-EESC document that takes its proposals very much into account.

The problem of the right to vote of people with disabilities is little known, but of great relevance, since it affects the fundamental rights of a significant number of European citizens, which is increasing, since, as reflected in the texts analyzed, it is also they must take into account aging-related disabilities and hospitalizations.

Keywords: European Economic and Social Committee; Disability; Elections, European Parliament; Accessibility.

Resum. *Eleccions al Parlament Europeu i discapacitat: problemes per resoldre*

Aquest comentari analitza, en primer lloc, dos documents del Comitè Econòmic i Social Europeu (CESE) que plantegen la necessitat de buscar solucions que garanteixin el dret real de vot a les eleccions al Parlament Europeu de les persones amb discapacitats. En segon lloc, s'analitza una iniciativa legislativa del Parlament Europeu sobre la reforma electoral. Es tracta d'un document posterior al de CESE i que té molt en compte les seves propostes.

El problema del dret al vot de les persones amb discapacitats és poc conegut, però de gran rellevància, ja que afecta drets fonamentals d'un nombre important de ciutadans europeus, que va en augment, ja que, com reflecteixen els textos analitzats, també s'han de tenir en compte les discapacitats relacionades amb l'envelliment i les hospitalitzacions.

Paraules clau: Comitè Econòmic i Social Europeu; Discapacitat; Eleccions, Parlament Europeu; Accessibilitat.

Sumario

1. Contexto

2. Obstáculos jurídicos y técnicos

3 Conclusiones y recomendaciones del CESE

4 La iniciativa legislativa del Parlamento Europeo sobre la reforma electoral

Referencias

1. CONTEXTO

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada en 2006 y ratificada en 2010 por la Unión Europea (UE), fue revolucionaria ya que pasó de tratar a las personas con discapacidad como receptores de caridad, tratamiento médico y protección social para poner la responsabilidad en la sociedad que debe eliminar las barreras que les impide contribuir activamente en sus comunidades.

El artículo 29 de la CDPD exige expresamente que los Estados firmantes garanticen que

las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad [...] de votar.

y establece una serie de medidas para que esto pueda darse, que requieren que:

los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
se proteja el «derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto [...] sin intimidación»;
se permita que una persona de su elección les preste asistencia para votar.¹

El Comité Económico y Social Europeo (CESE), que contribuye a la implementación de la CDPD a través de su Grupo de Estudio sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobó en 2020 un dictamen sobre *La necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo*², que es continuación de un documento informativo de 2019,

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, Nueva York, 13 de diciembre de 2006.

² Comité Económico y Social Europeo (2020). *La necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el derecho real de voto en las elecciones del Parlamento Europeo (Dictamen de iniciativa adicional)*. Ponente: Krzysztof PATER Aprobado en el pleno 02/12/2020.

sobre *El derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo de las personas con discapacidad*³.

Ambos documentos presentan los obstáculos jurídicos y técnicos a los que se enfrentan las personas con discapacidad para poder ejercer su derecho al voto en las elecciones europeas, que generan, como se verá, injustas discriminaciones en función del lugar de residencia. El CESE también propone soluciones que requerirían modificar el Acta Electoral de 1976⁴, lo cual, como se verá, también conecta con la iniciativa legislativa del Parlamento Europeo para una reforma electoral.

2. OBSTÁCULOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS

El documento informativo de 2019 describe, de manera exhaustiva, los obstáculos jurídicos y técnicos que privan a los ciudadanos discapacitados de la UE del ejercicio de su derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo. Además, presenta ejemplos de avances logrados en los últimos años en muchos países.

A continuación, presentamos dichos obstáculos, así como algunas de las soluciones experimentadas en diversos Estados miembros a partir de dos fechas clave: antes de la fecha electoral y el día de las elecciones. Además de un tercer apartado con otros obstáculos jurídicos.

2.1. Antes de la fecha electoral

2.1.1. Recibir la información sobre la convocatoria y las candidaturas

Si bien la información básica sobre la fecha de las elecciones y el método de voto se recoge en folletos enviados directamente a los domicilios o en avisos publicados en edificios residenciales y zonas públicas, son muy pocos los países que tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad cuando se difunde esta información.

2.1.2. Voto anticipado

En diez países se ofrece la posibilidad de votar de manera anticipada, presentándose en persona en un determinado colegio electoral. En ocho Estados este derecho se aplica a todos los ciudadanos, mientras que en los dos restantes existen grupos concretos de ciudadanos a los que se permite votar de manera anticipada. Allí donde es posible esta modalidad de voto, la discapacidad no es una justificación para el voto anticipado, sin

³ Comité Económico y Social Europeo (2019). *El derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo de las personas con discapacidad. Documento informativo*. Ponente: Krzysztof Pater. Aprobado en el pleno: 20/03/2019.

⁴ DO L 278 de 1976, DO C 340 de 1997, DO L 283 de 2002, DO L 178 de 2018.

embargo, las personas ingresadas en hospitales o que se prevé que estén ingresadas el día de la cita electoral pueden votar de manera anticipada.

2.1.3. Voto por correo

Solo tres países ofrecen esta opción a todos los ciudadanos (España, Luxemburgo y Alemania). Otros países la ofrecen con carácter restrictivo a determinados grupos de personas que no pueden desplazarse al colegio electoral el día de las elecciones, como son las personas con discapacidad.

Este sistema facilita enormemente la participación en las elecciones de las personas con discapacidad, ahora bien, la eficacia y la popularidad de esta solución depende de la sencillez de los procedimientos y de la ausencia de tasas. También es muy importante que los votantes no solo reciban la papeleta, sino que también la información se encuentre adaptada al tipo de discapacidad del votante concreto.

2.1.4. Inscribirse en el registro electoral

Esta es una cuestión de especial interés cuando los ciudadanos residen en un Estado miembro distinto de su país de origen y desean arrogarse el derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo en su país de residencia. En este sentido, las disposiciones técnicas para la inclusión en el censo electoral son cruciales para las personas con discapacidad. En doce Estados miembros, la única posibilidad consiste en llevar a cabo todas las formalidades en persona y en la oficina correspondiente. Sin duda, puede ser un inconveniente.

2.2. El día de las elecciones

2.2.1. Maneras alternativas de depositar el voto

En ocho Estados miembros, todo aquel que no pueda presentarse en un colegio electoral no puede votar, ya que no existe la opción de depositar el voto de manera alternativa (voto por correo, voto mediante urna móvil o votación electrónica).

2.2.2. Voto por delegación

Consiste en que el votante autoriza a otra persona para que deposite el voto en su nombre, y sin su presencia, en un colegio electoral. Esta opción es posible en cuatro Estados miembros (Francia, Países Bajos, Polonia y Bélgica). Para el CESE, el voto por delegación puede ser considerado una solución complementaria, pero no debe utilizarse como pretexto para desincentivar los esfuerzos encaminados a permitir que todos los votantes participen de manera genuina y directa en las elecciones.

2.2.3. *Votación electrónica*

Solo en Estonia existe esta posibilidad, que se dirige a todos los ciudadanos. Es también la solución más cómoda para muchos estonios con discapacidad.⁵

2.2.4. *Votación en centros de cuidados de larga duración y hospitales*

Algunos países han incorporado disposiciones especiales dirigidas específicamente a personas ingresadas en estos centros e, incluso, en ciertas circunstancias es posible la creación de «colegios electorales cerrados». El informe deja constancia de que, gracias a esas opciones, estos votantes no necesitan cumplir formalidades especiales antes de las elecciones, al contrario que los votantes con un estado de salud parecido, pero que residen en sus propios domicilios.

2.2.5. *Acceder al colegio electoral*

En doce Estados miembros, las personas con discapacidad no tienen derecho a cambiar de colegio electoral, por ejemplo, porque otro colegio electoral les resulte más cómodo, debido a su discapacidad, que el colegio electoral que se les haya asignado en función de su lugar de residencia. Afortunadamente, en quince Estados miembros existe esta posibilidad. Normalmente es un procedimiento sencillo que incluso se puede solicitar en la fecha electoral (Italia, Lituania, Alemania y Países Bajos).

También, en sentido positivo, vemos que algunas autoridades ofrecen el transporte para desplazarse a personas con movilidad limitada hasta el colegio electoral que se ajuste a sus necesidades (Italia y Bulgaria); otras, trasladan la papeleta y/o la urna fuera del colegio para que dicha persona pueda depositar su voto (Eslovaquia y Croacia); algunas sitúan una cabina especialmente adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad en una zona accesible, aunque esta esté ubicada fuera del colegio electoral (Bélgica); y, por último, existe la opción en diecisiete Estados miembros de votar mediante una urna móvil, que es trasladada al lugar de residencia actual del votante (por ejemplo, el domicilio, la cama de un hospital o un centro de cuidados de larga duración).

2.2.6. *Otras barreras físicas*

Si bien muchos Estados miembros aplican el principio general de que todos los colegios electorales deben estar adaptados, si se mira con más detalle, se descubre que esta accesibilidad se entiende de manera bastante limitada en la práctica, únicamente como ausencia de barreras físicas para usuarios de sillas de ruedas. Sin embargo, han pasado

⁵ En este sentido, es de interés un estudio de junio de 2021 del Parlamento Europeo que invita a la introducción de posibilidades de voto electrónico e Internet, así como voto por correo. *Europeanising the elections of the European Parliament Outlook on the implementation of Council Decision 2018/994 and harmonisation of national rules on European elections.*

por alto otras cuestiones, como las necesidades de las personas ciegas, las cabinas de voto excesivamente pequeñas, las importantes dificultades para su uso por parte de usuarios en silla de ruedas, la falta de opciones sobre el modo en que se rellenan las papeletas (sentado o de pie, mesas pequeñas para rellenas las papeletas o la ubicación de la ranura en la urna), que impiden que algunos votantes con discapacidad puedan depositar su papeleta de manera autónoma.

2.2.7. Designar un asistente libremente

A menudo ocurre que el votante con discapacidad desea ser acompañado al colegio electoral por alguien de su elección que pueda ayudarle con algunas actividades relacionadas con el voto, como la recogida de la papeleta, el marcado en la papeleta o la introducción de esta en la urna.

En la mayoría de los Estados miembros se permite dicha ayuda y las normas en este ámbito son muy flexibles. La restricción más habitual es que toda persona que sea miembro de la comisión electoral no puede desempeñar el papel de asistente. Sin embargo, en Suecia, Luxemburgo, Dinamarca y Alemania, por ejemplo, los votantes pueden designar también a un miembro de dicha comisión como su asistente; en Finlandia pueden nombrar a un miembro de la comisión y al llamado asistente electoral que está presente en cada colegio electoral; y, en Hungría, el votante puede ser asistido, ya sea por una persona libremente elegida o por dos miembros de la comisión que actúen conjuntamente. Además, muchos países no establecen límite de edad, por lo que la ayuda puede ser prestada por alguien que aún no tiene edad para votar (por ejemplo, el hijo o nieto de un votante). Así ocurre, por ejemplo, en Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Lituania, Polonia y Suecia.

2.2.8. Acceder a la información en los colegios electorales

La legislación nacional define con precisión el ámbito de la información disponible en los colegios electorales y lo limita a dos temas: información básica sobre todos los candidatos e instrucciones sobre cómo votar.

La mayoría de las personas con discapacidad reciben una explicación verbal de los miembros de la comisión electoral, que permite resolver dudas rápidamente y trasladar la información de un modo adaptado a las necesidades de un votante concreto. Pueden surgir dificultades, si la persona que requiere una aclaración es sorda y utiliza lengua de signos, ya que solo en algunos Estados miembros es posible utilizar un intérprete de lengua de signos que esté disponible por internet.

Otro problema relacionado con la información es que los avisos oficiales, publicados por el organismo nacional que organiza las elecciones, pueden estar a una altura poco conveniente, de modo que no puedan ser leídos, por ejemplo, por usuarios en silla de ruedas.

2.2.9. *El diseño de las papeletas*

Por una parte, está la cuestión del tamaño de los caracteres y de las papeletas, ya que existen grandes diferencias entre unos países y otros, ofreciendo desde el formato A4 a formatos incluso de tamaño superior al A2.

Por otra, están las actividades que los votantes deben llevar a cabo para poder votar y que se pueden dividir en tres tipos: (i) realizar algún tipo de marca en un lugar específico de la papeleta, (ii) seleccionar una papeleta de entre un grupo de papeletas que incluya los nombres de los partidos políticos y (iii) escribir algo en la papeleta (número, nombre o apellido).

Cuando el votante ha de marcar o escribir, la cuestión de la validez del voto está relacionada con la disponibilidad de medios técnicos que permitan a las personas con discapacidad —especialmente a las personas ciegas y con discapacidad visual y a las personas con capacidad manual limitada— depositar su voto de manera autónoma y con la seguridad de que su voto se reconocerá y contabilizará adecuadamente.

Cuando el votante invidente ha de escoger entre varias papeletas, se considera esencial ofrecer papeletas que vayan selladas en sobres marcados en braille (España y Suecia ya los ofrecen).

2.3 Otros obstáculos jurídicos

2.3.1 *Prestar atención a la privación del derecho de voto de las personas que sufren discapacidad intelectual o problemas de salud mental*

El CESE afirma⁶ que resulta crucial cambiar la actitud hacia estas personas que, beneficiándose de medidas de protección, se ven privadas del derecho de voto. De hecho, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos indican claramente que todos los países cuyos ordenamientos jurídicos quiten automáticamente el derecho de voto a las personas privadas de capacidad jurídica deberían ajustarlos a las obligaciones internacionales y establecer, al menos, la evaluación judicial individual.

2.3.1 *Dificultades relacionadas con el voto obligatorio en algunos Estados miembros*

Esta norma supone con frecuencia una fuente de estrés adicional para las personas con discapacidad. Por una parte, no pueden votar debido a las disposiciones poco satisfactorias y, por otra, deben justificar no haber participado en las elecciones. Además, se corre el riesgo de que la justificación no sea considerada suficiente y que pueda dar lugar a sanciones.

⁶ Documento informativo (2019)

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CESE

El informe de 2019 deja constancia de que en cada uno de los veintisiete Estados miembros existen leyes o disposiciones organizativas que dejan a algunos votantes con discapacidad sin la posibilidad de participar en las elecciones al Parlamento Europeo. El CESE considera que *«esta situación es inaceptable y contraria a los valores fundamentales de la UE y las disposiciones del Tratado de la Unión Europea (TUE)»*⁷.

El dictamen destaca que existen actualmente numerosos ejemplos de distinción injustificada en la UE en lo que se refiere a los derechos de las personas con discapacidad y, por lo tanto, de discriminación contra estas. Por ejemplo:

- Una persona con ciudadanía de dos Estados miembros de la UE, en función del documento de identidad que escoja, podría votar con plena independencia o verse privada del derecho al voto debido a su discapacidad intelectual;
- una persona postrada en cama y con necesidad de cuidado las veinticuatro horas no puede votar porque no puede acudir al colegio electoral y no existe otra posibilidad de votar en el país de residencia. En cambio, si la misma persona residiese en otro país de la UE, podría votar libremente por correo, en una urna móvil o por internet;
- una persona ciega de un Estado miembro puede votar con plena independencia, sin necesitar ayuda alguna; sin embargo, si viviese en otro país le sería imposible, y solo podría votar en el colegio electoral con la ayuda de otra persona;
- una persona que padezca la enfermedad de Parkinson podría votar con independencia en un país en el que el voto consistiese en la realización de un simple signo gráfico (por ejemplo, «X») o en la selección de la papeleta correspondiente de un paquete de papeletas que hubiese recibido; pero en un país en el que se debiera escribir un número, nombre o apellido legible en la papeleta dicha persona se encontraría ante una barrera infranqueable⁸.

Por ello, insta a las instituciones europeas a modificar con urgencia el Acta Electoral de 1976 para que las nuevas normas incluyan, como mínimo, los siguientes elementos:

- la prohibición de privar a las personas del derecho al voto en las elecciones al Parlamento Europeo por motivos de discapacidad o estado de salud,
- la obligación de informar sobre las reglas de votación en un formato adecuado a las necesidades resultantes del tipo de discapacidad,
- permitir a las personas cuya discapacidad les impida acceder al colegio electoral votar por sí mismas fuera del colegio electoral,
- aplicar soluciones que permitan a las personas con discapacidad necesitadas de un apoyo importante votar por sí solas, sin depender de la ayuda de otras personas,

⁷ Dictamen de 2020

⁸ Dictamen de 2020

- la posibilidad de cambiar el colegio electoral designado por otro que se adapte más a las necesidades de los votantes con discapacidad, y el derecho de la persona a escoger libremente un asistente personal para que la ayude en el ejercicio de su derecho al voto⁹.

Sobre el procedimiento a seguir para aplicar las modificaciones y, teniendo en cuenta que recae en los Estados miembros la responsabilidad de organizar las elecciones al Parlamento Europeo y de establecer sus reglas, según el CESE, la modificación del Acta de 1976, que exija que los Estados miembros apliquen normas que garanticen a las personas con discapacidad un verdadero derecho a votar, sería una forma apropiada y rápida de eliminar las prácticas existentes que discriminan a estos ciudadanos.¹⁰

Y para finalizar, el Dictamen plantea que las propuestas sobre el derecho al voto de las personas con discapacidad se presenten como un proyecto separado del debate general sobre las elecciones al Parlamento Europeo, que se ha debatido en numerosas ocasiones sin resultados. Considera que este enfoque ofrece perspectivas de alcanzar un consenso amplio y de poder aplicar los cambios propuestos con celeridad. Apunta, también, que podría proporcionar una buena base para futuras iniciativas similares sobre cuestiones que plantea el Parlamento Europeo en su Resolución de 26 de noviembre de 2020¹¹.

Por tanto, si se lograra este objetivo, gracias a la pragmática propuesta, cabe imaginar que en las próximas elecciones europeas de 2024 las personas con discapacidad podrían ampliar considerablemente sus posibilidades para poder ejercer el derecho al voto.

4 LA INICIATIVA LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA REFORMA ELECTORAL

El 1 de julio de 2021 se presentó un informe provisional sobre la reforma de la ley electoral de la UE¹², cuyo ponente es el socialista Domènec Ruiz Devesa. Se trata de una iniciativa legislativa del Parlamento Europeo que contiene una propuesta de Reglamento del Consejo sobre la elección de los miembros del Parlamento Europeo por sufragio universal directo. Y, si bien la Comisión Europea es la encargada de presentar las iniciativas legislativas, esta iniciativa legislativa ha sido posible porque el Tratado de Lisboa confiere al Parlamento Europeo poder de iniciativa con respecto a las disposiciones sobre la elección de sus miembros.

La propuesta incluye como fuentes de referencia los dos documentos del CESE: el informe sobre los derechos reales de las personas con discapacidad para votar en las

⁹ Dictamen de 2020

¹⁰ Dictamen de 2020

¹¹ Dictamen de 2020

¹² DRAFT REPORT on the reform of the electoral law of the European Union (2020/2220(INL))

elecciones al Parlamento Europeo y el dictamen sobre la necesidad de garantizar los derechos reales de las personas con discapacidad para votar en las elecciones al Parlamento Europeo.

En los considerandos se indica que cualquier obstáculo al derecho de voto de las personas con discapacidad, especialmente las barreras legales para los adultos con discapacidad intelectual declarados legalmente incapacitados, debe ser eliminado, garantizando la accesibilidad física y sensorial en los colegios electorales, así como sistemas alternativos de participación para ejercer el derecho de voto, en particular a través del correo postal. También se especifica la necesidad de mejorar el acceso a los colegios electorales y el derecho al voto de las personas con discapacidad.

En el texto de la propuesta legislativa, en el apartado 11, se indica que el acceso a los colegios electorales debería facilitarse para todos los ciudadanos y, en particular para las personas con discapacidades.

Por último, en el articulado de la propuesta legislativa, se dedican dos artículos a este asunto. El artículo 7, sobre la accesibilidad, establece que los Estados miembros garantizarán el acceso físico y sensorial a los colegios electorales para todos los ciudadanos, en particular para las personas con discapacidad. Y el artículo 8, dedicado al voto postal, establece que los Estados miembros adoptarán medidas que garanticen que el voto por correo sea accesible —en particular para las personas con discapacidad— y que también podrán ofrecer posibilidades adicionales de voto por medio de sistemas electrónicos.

Parece evidente, por todo lo expuesto, que el Parlamento Europeo ha dado importancia en su propuesta legislativa a este asunto, dedicándole, incluso, dos artículos. Lo cierto es que aún ha ido más lejos, ya que el 11 de noviembre de 2021 se presentaron unas enmiendas¹³ que concretan mucho más, por lo que no parece aventurado afirmar que la iniciativa legislativa sitúa el tema de la accesibilidad en las elecciones al Parlamento Europeo como un problema esencial por resolver.

Las enmiendas incorporan dos nuevos actos jurídicos de referencia: (i) la Convención de las Naciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y (ii) la Comunicación de la Comisión del 3 de marzo 2021 titulada "Unión por la Igualdad: Estrategia para los derechos de las personas con Discapacidades 2021-2030"¹⁴.

Además, profundiza en la discriminación, especificando que hay muchas personas con discapacidades que quieren votar en las urnas y que hay 12 Estados miembros cuyas normas nacionales no permiten cambiar la mesa de votación asignada, sobre la base del lugar de residencia, por otra que más sea adecuada, a la luz de la discapacidad de un votante.

¹³ AMENDMENTS 331-731 Draft report Domènec Ruiz Devesa (PE693.622v03-00) Modification of the Act concerning the election of the Members of the European Parliament by direct universal suffrage pursuant to Article 223(1) of the Treaty on the Functioning of the European Union (2020/2220(INL)).

¹⁴ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030 COM/2021/101 final.

Añade que esto contraviene el artículo 29 de la CNUDPD, que estipula que los Estados partes se comprometen a garantizar que las personas con discapacidades deben poder, de manera efectiva y completa, participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás; mientras que cualquier barrera al derecho a votar y presentarse como candidato para personas con discapacidad —especialmente barreras legales para adultos con discapacidades declaradas legalmente incapacitadas— debe ser eliminada, garantizando la accesibilidad durante la elección.

Las diferentes enmiendas plantean soluciones diversas, la mayoría obtenidas del Informe del CESE. Así encontramos que:

- a) Se pide a los Estados miembros que concedan el derecho a votar y presentarse como candidato a todas las personas con discapacidad, independientemente de su capacidad jurídica.
- b) Se planteen la posibilidad de alquilar locales adaptados, cuando las estructuras públicas no estén adaptadas.
- c) Sugiere a los Estados miembros que presenten medidas para maximizar la accesibilidad de las elecciones para ciudadanos con discapacidad, atendiendo a las necesidades de información, votación, registro y acceso a colegios electorales; así como el acceso a urnas, cabinas, dispositivos y papeletas.
- d) Recomienda implementar soluciones a medida para facilitar el voto de ciudadanos con discapacidad, como la posibilidad de elegir colegio electoral, la existencia de colegios electorales cerrados y/o en lugares clave y el uso de tecnologías de asistencia (braille, letra grande, información basada en audio, plantillas táctiles y de fácil lectura y lenguaje de signos).
- e) Pide a los Estados miembros que permitan a las personas con discapacidad la asistencia para votar a través de una persona de su propia elección.
- f) Cree que la introducción del voto por correo es necesaria para los votantes incapaces de ir a los colegios electorales el día de las elecciones y que esto podría hacer que la realización de las elecciones europeas fuera más eficiente y atractiva para los votantes en circunstancias específicas o excepcionales.
- g) Llama a que los Estados miembros consideren la posible introducción del voto electrónico, de acuerdo con la legislación nacional y con las debidas salvaguardas.

Cabe pensar, por el interés en tomar buena nota de las propuestas del CESE en las enmiendas, que existe una evidente intención en desarrollar este tema, posiblemente porque no parece difícil llegar a acuerdos, ya que se basa en la voluntariedad (básicamente son sugerencias y recomendaciones), pone el foco en acabar con la discriminación por razón de nacionalidad y no supone una amenaza para la soberanía nacional.

Habr  que ver c mo evoluciona esta propuesta, que est  pendiente de decisi n por parte de la Comisi n de Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo¹⁵. En todo caso, si la propuesta legislativa no prosperara en su totalidad, siempre cabr a la posibilidad de legislar espec ficamente sobre este aspecto, al margen de la reforma electoral, tal y como propone el CESE.

REFERENCIAS

76/787/ECSC, EEC, Euratom: Decision of the representatives of the Member States meeting in the Council relating to the Act concerning the election of the representatives of the Assembly by direct universal suffrage. DO L 278 de 8.10.1976, p. 1-4. [https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/1976/787\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/1976/787(1)/oj)

Comisi n Europea (2021). *Comunicaci n (...). Una Uni n de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030 COM/2021/101 final*.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM:2021:101:FIN>

Comit  Econ mico y Social Europeo (2019). *Documento informativo. El derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo de las personas con discapacidad. Aprobado el 20/3/2019*. <https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/information-reports/real-right-persons-disabilities-vote-european-parliament-elections-information-report>

Comit  Econ mico y Social Europeo (2020). *La necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo (Dictamen de iniciativa adicional). Aprobado el 2/12/2020*.
<https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/need-guarantee-real-rights-persons-disabilities-vote-european-parliament-elections-additional-opinion>

Convenci n sobre los derechos de las personas con discapacidad y protocolo facultativo, de 13 de diciembre de 2006.
<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

¹⁵ En este web se puede consultar el procedimiento:
[https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2220\(INL\)&l=en](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2220(INL)&l=en)

European Parliament (2021). *AMENDMENTS 331-731 Draft report Domènec Ruiz Devesa (PE693.622v03-00) Modification of the Act concerning the election of the Members of the European Parliament by direct universal suffrage pursuant to Article 223(1) of the Treaty on the Functioning of the European Union (2020/2220(INL))*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/AFCO-AM-699299_EN.pdf

European Parliament (2021). *DRAFT REPORT on the reform of the electoral law of the European Union (2020/2220(INL)) Committee on Constitutional Affairs Rapporteur: Domènec Ruiz Devesa*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/AFCO-PR-693622_EN.pdf